



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada N° RA-01-DGT 15
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 25 de febrero de 2015.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero; de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

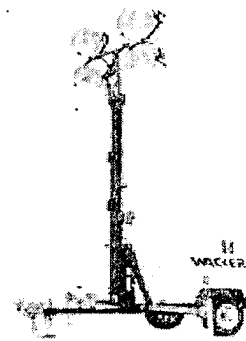
Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la solicitud presentada por el Licenciado CESAR CORDERO, Agente Corredor de Aduanas, con licencia N°270, registrada bajo el número consecutivo 01-CAM-DGT15, con fecha de admisión de la solicitud completa el día 19 de enero de 2015, se procede al siguiente análisis.

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:

Torre de Iluminación de cuerpo estrecho, presentada en varios modelos (LTN 6L, LTN 6C, LTN 6K y LTN 8K) móvil con motor Diesel de tres cilindros, 4 lámparas de Haluro Metálico para iluminaciones de obras, carreteras, espectáculos masivos y emergencias, altura del mástil 9 metros, marca WACKER NEUSON, cuatro gatos de soporte para nivelar la torre, remolque con enganche de 2" y neumáticos de 13".



ANÁLISIS DEL PRODUCTO:

Según la descripción del producto nos referiremos al texto de la partida **94.05**.

La partida 94.05, comprende: **“Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.”**

El producto en análisis, está constituido por varios componentes, tales como: un motor diesel, cuatro lámpara de haluro metálico, un generador, dos neumáticos y un remolque, los cuales, si se presentan individualmente se clasificarían en partidas diferentes; sin embargo, se presenta

formando un solo cuerpo, constituyéndose en un artículo compuesto, cuya clasificación está regida por la 3ra Regla General para la clasificación de la mercancía.

En este orden de idea, el producto en análisis, está compuesto básicamente por un grupo electrógeno resultado de la asociación de generador eléctrico y una maquina motriz (motor diesel), de la partida 85.02, una carrocería metálica con ruedas (semirremolque) de la partida 87.16 y un aparato de alumbrado de la partida 94.05, donde sus componentes forman un solo cuerpo, y están destinados a funcionar conjuntamente, por lo tanto no siendo posible determinar el artículo que le confiere el carácter esencial y en aplicación de la **Regla 3 c)**, se clasifica en la última partida por orden de numeración, por lo tanto el producto en estudio debe ser considerado como un aparato de alumbrado de la partida 94.05.

RESUELVE:

PRIMERO: Considerando lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación (Regla 3 c) y 6), determina que el producto en análisis descrito como "TORRES DE ILUMINACION, DE METAL COMUN" se clasifica en la partida arancelaria los demás aparatos de alumbrado eléctrico, de metal común 9405.40.50 con gravamen arancelario del 10% sobre su valor CIF y sujeto al pago del ITBMS (7%).

SEGUNDO: La clasificación Arancelaria en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración y Apelación.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano Resolución No. 224-2008 COMIECO XLIX, adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MITZEL PERALTA
Directora de Gestión Técnica




SECRETARIO AD HOC